

# RECENSIONES

---

ANTONIO HERNÁNDEZ GIL: *El cambio político español y la Constitución*. Planeta, Barcelona, 1982.

Aun cuando comienzan a proliferar las páginas en letra impresa sobre el proceso abierto al fin de la dictadura, resultan raras, hasta hoy, caracterizaciones que simultaneen la aportación monográfica con una visión globalizada del proceso constituyente. Tanta mayor relevancia cobra, en tal contexto, el esfuerzo de don Antonio Hernández Gil.

La riqueza en aportaciones de *El cambio político español y la Constitución* comporta, que, como sucede con los clásicos, sea susceptible de diversas lecturas; por tal razón, esta glosa sólo puede aspirar a hacerle justicia en parte.

Dos temas son fundamentales a la hora de definir la naturaleza de nuestro proceso constituyente: uno, lo sucedido en el estricto marco del orden jurídico; el otro, las consecuencias en las relaciones de poder. *El cambio político español y la Constitución* aporta documentación de interés y abre sugerentes vías de reflexión y análisis en no pocas áreas. El inconveniente para el lector bien pudiera ser, precisamente, la dificultad para encontrar o seguir el hilo conductor a través de las densas páginas del volumen. En mi interpretación, el hilo conductor, que no sólo subyace a la diversidad de temas abordados, sino que sugiere y da respuesta implícita a cuestiones fundamentales, reside en la teoría material del Derecho, del autor. Ha sido precisamente la disposición de una teoría material del Derecho lo que ha permitido a Hernández Gil documentar la sutileza del proceso constituyente. Pero es también tal teoría material del Derecho la que plantea la denuncia del proceso constituyente como reducido a una mera ruptura jurídica. En este sentido, tal teoría material del Derecho acaba siendo la pieza analítica que provee de estructura y coherencia a todo el volumen.

## I. *El proceso constituyente, la Constitución y el Derecho*

Pues bien, con la exquisita pulcritud del orfebre, Hernández Gil aborda el proceso constituyente roturando el terreno en dimensiones hasta ahora

inabarcadas. Entrando en su exposición, trataré de reconstruir su discurso, descendiendo a su consideración en dos puntos fundamentalmente:

1. El Derecho como condicionante de la naturaleza del poder constituyente; la Ley para la Reforma Política, inicio del tránsito entre dos legalidades.

2. La Constitución, el ordenamiento jurídico y el Estado de Derecho.

1.1. *El Derecho como condicionante de la naturaleza del poder constituyente. La Ley para la Reforma Política*

En su fase inicial, la transición estuvo marcada por una cuestión fundamental: si era de naturaleza constituyente, o, si se reducía a una mera reforma; el contrapunto reforma-ruptura revela mejor que cualquier otro la tensión política de aquellos meses (1). El autor nos obsequia con preciosa documentación acerca de la sutil medida en que convergieron poder constituyente originario y poder constituyente derivativo, emergiendo de ahí toda su interpretación acerca del papel desempeñado por el Derecho.

Nadie negaría hoy la irrupción en escena del poder constituyente. Pero, por lo mismo, lo fascinante es, precisamente, la consideración de la tramoya que le sirviera de escenario. Bajo la guía del autor, podemos seguir el tránsito de uno a otro sistema de legalidad a través de un vario panorama de vacilaciones, dudas, balbuceos, decisiones. El mismo Hernández Gil reconoce que

en su significado constituyente, el proceso de cambio no puede ser contemplado y descrito sólo desde la perspectiva de una legalidad, que ha experimentado una transformación esencial, ni tampoco desde el plano exclusivo de la acción de las fuerzas políticas y sociales. La situación o, mejor, las situaciones que sucesivamente se iban produciendo fueron mucho más complejas. Ciertamente, las fuerzas políticas y sociales que durante decenios se mantuvieron en un compás de espera, aflojados los resortes del rechazo, fueron creciendo en actividad y en iniciativa hacia el cambio.

El autor llega a ser plástico en la pintura de los acontecimientos:

Hubo interacción entre factores fácticos y las conformaciones legales; corrientes de reciprocidad. La naciente legalidad y, en muchas ocasiones, la aplicación de la anterior a una realidad social que ya mostraba mutaciones y contradicciones con la precedente, vinieron a ser los primeros pasos de tanteo. Pero esta apertura hacia el cambio, legalmente instrumen-

(1) Cfr. ANTONIO LÓPEZ PINA: *La España democrática y Europa*, Cambio 16, Madrid, 1977, y *Poder y clases sociales*, Tecnos, Madrid, 1978.

tada desde arriba, estuvo influida también por corrientes de opinión y acciones políticas no articuladas en el poder establecido.

... En su significado prototípico como derrocamiento revolucionario de una Constitución no podía darse, y no se dio, el poder constituyente originario. Faltó la acción revolucionaria. Más aún, el proceso discurrió, ciertamente alentado, pero innegablemente regulado, desde el Derecho.

El proceso de cambio fue conformado jurídicamente por la Ley para la Reforma Política, y entre ésta y el debate constitucional —en forma de arte menor, pero de innegable influencia en la sutileza de aquellos momentos— a través de la potestad normativa del presidente de las Cortes.

Hernández Gil deja constancia notarial de los márgenes del proceso:

No hubo en ningún momento esa especie de nada jurídica que algunos consideran consustancial con el ejercicio del poder constituyente originario. Se mantuvo una legalidad —aunque en sus aspectos políticos se mostrara muy distendida y relajada, y aunque se resintiera de incertidumbres e improvisaciones.

#### Para el autor

el proceso se abrió con lo que cabría llamar una presunción de cambio y la consiguiente promoción del mismo. La muerte del dictador trajo consigo una conmoción institucional. Durante la primera etapa del proceso la titularidad del poder político se amparaba en la legalidad vigente. A través de la interlocución se fueron jalonando pactos, entendimientos, recíprocas comprensiones..., se fue imponiendo una pauta de consenso...

pero todo ello en el marco de vigencia de la legalidad, hasta el extremo de aceptación, por las fuerzas democráticas, de la regulación gubernamental de las elecciones y del resultado de éstas.

El proceso resultó tan sutil desde el ángulo del Derecho que el propio presidente de las Cortes constituyentes sólo halló marco para su acción en el espacio abierto o, si se quiere más propiamente, en el entresijo entre ambas legalidades:

La LpRP no contenía previsión alguna acerca de cómo habían de constituirse las Cortes. Había una zona en blanco, no regulada, que en el orden cronológico afectaba al tiempo más inmediato, y en el orden lógico, a lo que resultaba indispensable hacer para que las Cortes quedaran constituidas.

Hernández Gil narra los pasos en despegue de la legalidad anterior:

Las fuerzas democráticas se habían prestado a aceptar que el Gobierno titular bajo la anterior legalidad llegara a regular la convocatoria elec-

toral. A la hora, sin embargo, de constitución de las Cámaras, dado que uno de los significados más generales de la reforma era el tránsito de la unidad de poder a la separación de poderes,

no se acertaba a ver cómo el ejecutivo pudiera permitirse la licencia de penetrar en el recién surgido legislativo. Como alternativa, en cambio, la intervención del presidente de las Cortes parecía dotada de justificación por ir dirigida a conseguir que las Cámaras pudieran ejercer de modo inmediato la potestad reglamentaria.

La regulación provisionalísima o provisoria denominada «De las Juntas preparatorias» —designación del presidente provisional, formación de la Mesa de Edad, constitución interina de las Cámaras, juramento de los parlamentarios, constitución de las comisiones, normativa de legitimación, adscripción y procedimiento de los grupos parlamentarios, normativa de participación de los portavoces en la ordenación de los trabajos parlamentarios —tiene su origen en la intervención del presidente—, en cuya opinión a la hora de fijar criterio para las normas provisorias en aquellos momentos iniciales de la transición

lo que en ningún caso cabía hacer era, introducir criterios normativos que no resultaran armónicos con la finalidad esencial del restablecimiento de la democracia.

Aun cuando fuera de particular utilidad a los miembros de la ponencia y a la comisión constitucional del Senado, el propio curso de los acontecimientos depararía un menor peso a los comentarios técnicos y estilísticos —a distintas versiones del texto constitucional— del propio presidente. Las fuerzas políticas no tendían, precisamente en aquellos momentos, a la consulta o a una sosegada reflexión, más bien actuaban como arrebatadas por la pasión del protagonismo, el recuerdo de la historia y la defensa a ultranza de intereses —únicamente condicionadas por la imperiosidad y la urgencia del acuerdo.

Pero si bien los procesos discurrieron en un marco legal, Hernández Gil reconoce que

tampoco el poder constituyente derivativo acaparó por entero el proceso de cambio. No todo consistió en el estricto cumplimiento de una normatividad. Sí, ciertamente, no ha habido en España una revolución, nuestro cambio no es por entero equiparable al de aplicación de unos preceptos reguladores de la reforma o la enmienda constitucional.

El autor precisa cómo el pronunciamiento del pueblo determinó que el cambio no emanara únicamente de las Cortes, sino que fuera asociado a la emergencia del poder constituyente. En opinión de Hernández Gil

vibró el sentimiento constitucional que clamaba por una conformación constitucional sensible a los diversos componentes racionales e irracionales, espirituales y materiales, que simbolizan la realidad histórica de un pueblo.

Todo ello induciría al autor a concluir que

aun cuando no se diera en momento alguno esa especie de nada jurídica asociada al ejercicio del poder constituyente originario, lo cierto es que el proceso de cambio se ha desenvuelto conforme a la racionalidad del poder constituyente. Este ha desembocado en la Constitución y no a la inversa; el poder constituyente aparece en el *iter*, en el tránsito, en el curso del proceso.

El acierto de Hernández Gil en tal sucesión de imágenes, mal se compagina con el juicio —cuando menos aventurado— de que la opción por la ruptura hubiera llevado asociado el desenfreno —tanto más cuanto que el propio autor reconoce los aspectos negativos de la reforma: la consagración constitucional del capitalismo—. En cambio, su discreción en el empleo de lo particular y de la anécdota —hasta el punto mismo de renunciar a destacar el papel desempeñado por la Corona o de hacer referencia a la incidencia de determinadas personalidades— le ha ayudado a conseguir una excepcional ecuanimidad de juicio, no la menor entre las virtudes de las páginas del libro.

En su tratamiento del Derecho, Hernández Gil dedica especial atención a la Ley para Reforma Política. En ésta resaltan, para el presidente de las constituyentes,

el fin a llevar a cabo —el tránsito de un sistema político a otro— y la temporalidad.

A juicio del autor,

una norma tan breve como la LpRP tenía en sí misma gran extensión derogatoria. La LpRP penetró en nuestro ordenamiento jurídico desde su entrada en vigor, suponiendo la derogación de todo lo incompatible; conmovió profundamente el anterior sistema y colocó algunas de las piedras importantes, pero aisladas, de un nuevo sistema político.

Aquí radica, para Hernández Gil, la razón de ser definitiva de la Ley; es decir, el cambio no emanó sólo de las Cortes orgánicas: hubo un pronunciamiento del pueblo.

Desde el punto de vista jurídico, toda una serie de rasgos singularizan —respecto de los moldes clásicos— a la LpRP:

... en ella lo importante es la contigüidad, el acercamiento entre el fin determinante de la Ley, y la consecución del mismo. La Ley incorporó la decisión de reformar, con un alcance que significaba el abandono del propio sistema político del que emanó.

Nuestra reforma se distingue, asimismo,

por la incidencia, en el orden normativo, de la realidad social.

En el período comprendido entre las elecciones de 1977 y la promulgación de la Constitución, los hechos iban por delante de las normas. El autor expone, cómo

hubo que adoptar actitudes, criterios y decisiones sin un respaldo normativo cierto. Un jurista estricto advertiría claras inaplicaciones o disimulados olvidos. La acción política imponía urgencias necesitadas de ser atendidas.

La LpRP resulta, en última instancia, para Hernández Gil un buen ejemplo de la temporalidad introducida en el Derecho.

### 1.2. *La Constitución, el ordenamiento jurídico y el Estado de Derecho*

En su esfuerzo por reconstruir el universo del Derecho en el proceso constituyente, Hernández Gil se plantea, en fin, el modo en que nuestra Constitución concibe el Derecho. El resultado es desigual, a lo que no es ajena la disparidad de actitudes adoptada al respecto por el propio autor.

Su aportación gana en lucidez y originalidad cuando se lanza a distinguir entre valores y principios, a criticar respecto del pluralismo la innecesaria —habida cuenta de su consagración, entre otros, en los artículos 6 y 7— y espúrea inserción —extraño injerto en una norma que recoge las tradiciones liberal y democrática —en el artículo 1.1 y la particular incontinencia —en lo que a los principios se refiere— de los «padres fundadores».

En cambio, encuentra dificultades en el tratamiento del Estado de Derecho. Los obstáculos traen causa precisamente de la asimilación del universo categorial de cuño ordinario en el debate político español. El problema resulta paradójico por cuanto —como más adelante veremos— el autor dispone de una teoría material más que elaborada del Derecho —con respuestas progresistas precisas para muchos de los temas del Estado de Derecho—. Y, sin embargo, un empleo acríptico de la categoría va a echar sobre el propio trabajo los inconvenientes asociados a la vacilación ideológica, de

quienes tratan de reducir el socialismo a la democracia; el tratamiento del Estado de Derecho por Hernández Gil acaba sufriendo de la contradicción entre su incondicional compromiso con la justicia y la confusión ideológica de los eufemísticamente llamados argumentos de autoridad de la doctrina. La obra —que no el testimonio— de Hernández Gil acaba en estos capítulos siendo víctima, de su aceptación sin más, de la definición convencional de Estado de Derecho.

Hernández Gil se pone en camino para llegar a una catalogación de la Constitución. A su juicio,

la concepción valorativa del ordenamiento consagrada por la Constitución se aproxima a una posición iusnaturalista. El ordenamiento no se legitima exclusivamente por consideraciones lógico-formales, sino también ético-materiales. La propia norma que enuncia la subordinación del ordenamiento a los valores ya es Derecho positivo.

En opinión del autor, el nudo de la cuestión radica en

la colocación del ordenamiento en dependencia de los valores. Todos los destinatarios de las normas —los poderes públicos y los ciudadanos— quedan sujetos a un ordenamiento que explicita los valores en que se funda e inspira. ... la regulación constitucional ha de considerarse como una realización de tales valores.

Consiguientemente, apunta Hernández Gil,

los valores actúan como punto de partida para la comprensión de las normas constitucionales y de su consiguiente desarrollo, bien en el orden legislativo, bien en el de la aplicación judicial.

Según el autor,

en valores y principios se ve encarnada la que podría llamarse preeminencia jurídica máxima. Sin embargo, valores y principios son perfectamente diferenciables. Los valores ocupan un lugar todavía superior, vienen a ser a modo de supraprincipios. Los valores expresan un criterio, el fin esencial y el fundamento de la ordenación dentro de un sistema de creencias. Los valores engendran y determinan el sentido de las normas.

A diferencia de los valores, los principios, para Hernández Gil,

desempeñan por sí mismos una función normativa. ... en la Constitución se advierte el uso de principios, con un significado falto de uniformidad y no coincidente con el que corresponde a esta noción jurídica básica.

Según el autor,

la Constitución se sirve de la expresión principios con alcance distinto y no siempre equivalente; hay anfibia y demasiadas acepciones que no contribuyen a la claridad; es demasiado heterogéneo el contenido que se asigna a los principios, no pasando éstos a veces de ser un simple giro verbal.

Hernández Gil hace referencia a la medida en que la vigencia y arraigo de una Constitución resulta condicionada por la recepción de la misma entre los profesionales de la ciencia jurídica. En tal sentido, el menor de los méritos para una edificación democrática de la vida pública española no es la documentación por el autor de la fuerza normativa de la Constitución. Pero si hasta ahí Hernández Gil vendría por fortuna, pero únicamente, a concurrir con la postura mantenida frente a otros sectores de la doctrina, por, digamos entre otros, García de Enterría, la Constitución y el régimen de la monarquía parlamentaria son, en cambio, en un salto cualitativo, portados hasta la frontera de sus posibilidades a través del tratamiento que del valor de la justicia hace el presidente de las Cortes constituyentes.

Tan lejos como posible de una interpretación convencional, Hernández Gil descende con su compromiso hasta los más avanzados frentes de la arena política, apostando por una interpretación vinculante de la Constitución al servicio de la justicia; más aún, desplazando el momento de penetración por la justicia del ordenamiento jurídico del de mera aplicación de las normas al de creación del Derecho.

Desde el logro de formalización de tan avanzadas posiciones no puede por menos de extrañar sus dificultades para insertar lógicamente en el Estado de Derecho su compromiso con la justicia.

Al incluir el valor de la justicia en el artículo 1.1 e imponer a los poderes públicos el principio de efectividad del artículo 9.2, los constituyentes han insertado en el texto una potente antinomia que no sólo abre a debate y a decisión la distribución misma de la propiedad y da pie a una constante expansión interpretativa de los derechos fundamentales y libertades públicas, a juicio de Hernández Gil, sino que más allá denuncia permanentemente el orden económico y social capitalista, y no puede por menos de nutrir cada día el horizonte de las esperanzas populares de emancipación.

Tan consecuente lectura, de Hernández Gil, de nuestra Constitución encuentra, sin embargo, dificultades a la hora de su sistematización dentro de la categoría del Estado de Derecho. La causa directa radica en la incapacidad de la definición en que se apoya el Estado de Derecho para distinguir entre las tradiciones liberal y democrática como componentes



del mismo, y el umbral superior del socialismo. A la hora de identificar los valores de libertad e igualdad formales con la tradición liberal burguesa, el llamado Estado social de Derecho con una mera corrección estética al liberalismo —simple cobertura de legitimación que nunca llegó a afectar a las relaciones de poder— y, la democratización, con la garantía de una participación popular que tienda a hacer efectivas condiciones materiales de libertad e igualdad para la colectividad, las dificultades de Hernández Gil bien pudieran haber sido menores, de haberse ceñido a la propia teoría material del Derecho o de haber optado por una diferenciación histórico-ideológica a lo largo de líneas próximas a la tradición de pensamiento marxiana. Hernández Gil, que en su certero cuestionamiento de la formalización de valores y principios y en su elevación de la justicia a condición del Derecho, nos ha dado lo mejor de sí mismo como jurista, nos priva del broche que bien hubiera podido coronar su discurso al renunciar al empleo crítico de la categoría de Estado de Derecho y acogerse al expediente de la autoridad de la doctrina.

Certeramente reconoce el autor que el logro de condiciones materiales de libertad e igualdad —bajo la Monarquía Parlamentaria— tiene como techo la consagración constitucional del capitalismo. Ciertamente, el socialismo queda extramuros de la Constitución; el goce de bienes jurídicos —en términos de derechos fundamentales y libertades públicas— ha recibido como prenda —por parte de las fuerzas progresistas— la aceptación de una dilación sin plazo del socialismo. Razón de más, en tal contexto, para hacer del valor de la justicia, una cabeza de puente que tensando el arco de posibilidades de libertad e igualdad materiales nos proyecte como sociedad en la dirección del socialismo —que tal posibilidad caiga víctima del espejismo de la definición convencional de Estado de Derecho, no empece a la esencial coherencia del discurso desplegado por Hernández Gil.

El valor del compromiso del autor resulta acrecido, en cuanto que, como miembro de la generación madura, sólo —en un momento avanzado de su existencia y ejecutoria profesional— le ha sido dado abrazarse a una Constitución. El drama generacional de la dictadura y las virtudes para la realización humana de un orden jurídico democrático-constitucional, difícilmente sabrían ser expresados en un testimonio personal con mayor lucidez y carga emotiva.

## II. *Naturaleza política esencial del proceso constituyente*

Como resumen de su exposición, el autor concluye la existencia de ruptura en términos jurídicos:

A medida que se avanzó en el proceso y pudo percibirse por las fuerzas políticas la realidad y la profundidad de la mutación, la pugna entre la reforma y la ruptura fue declinando. Faltaron la ruptura previa y/o el hecho revolucionario. Medió un hilo de comunicación entre el anterior sistema político y el instaurado entre uno y otro ordenamiento jurídico. Ahora bien, ese enlace o contacto no quiere decir, en todo caso, continuación, y, en ningún caso, continuismo. Además, el hilo de comunicación fue roto por la amplia y circunstanciada disposición derogatoria de la Constitución. Hizo el papel de cirujano el legislador en lugar del revolucionario. No hubo, pues, una ruptura previa o inicial como punto de partida. Sí hubo una ruptura final, jurídica, con la que terminó la reforma. Así vino alzado el nuevo edificio constitucional... medió un hilo de comunicación, roto jurídicamente al final por la disposición derogatoria de la Constitución.

Difícilmente formalizar con más elegante discreción, como consolidación democrática de las previas relaciones de poder, la naturaleza política esencial del proceso constituyente. En mi interpretación personal las páginas de don Antonio Hernández Gil constituyen una denuncia —por más que, a tal fin, el autor haya preferido servirse de la sutileza—; al reducir el proceso constituyente a una *mera ruptura jurídica*, el discurso no puede por menos de invitar a una segunda lectura de la reforma. Precisamente, la lectura que gira en torno a la interrogante fundamental de si la disociación de la reforma de cualquier reivindicación social radical y el bloqueo de los movimientos de lucha contra las desigualdades reales de la sociedad española no habrán constituido el reverso de una redistribución interna del poder entre las élites sociales, la cruz de la consolidación de la clase política de la Monarquía Parlamentaria sobre la impotencia y alienación de las masas (2).

### III. *Hacia una teoría material del Derecho*

La pieza que subyace a ambas aportaciones y que, a su vez, da coherencia a *El cambio político español y la Constitución* es, precisamente, la teoría material del Derecho del autor. Con Hernández Gil, el Derecho —estructuralmente incapaz de una plena autonomía, imposible en los confines de nuestro universo histórico— recupera su dignidad. Harto acostumbrados a la degradación del Derecho a la condición de mercadería o de instrumento al servicio de intereses de clase, de objetivos coyunturales o de campanario,

(2) Véase ALFONSO ORTÍ: «El significado del desencanto (Desencanto popular y transición postfranquista)», en *Revista Canto General*, núm. 1, enero-febrero 1981, Madrid-México.

resulta por demás edificante redescubrir la autonomía del Derecho —en su día defendida por Weber—. Tanto más cuanto que —como en este caso— es pretendida, en traducción de una política democrática y al servicio de una sociedad más homogénea.

Desde una concepción tan lejos como posible del normativismo —denunciado por el autor, como reductor del Derecho a una función puramente instrumental, susceptible de servir de legitimación a la dictadura— y del realismo judicialista, Hernández Gil persigue la identificación de la especificidad de lo jurídico —lo que llama el Derecho a solas—. En tal sentido, trata de rescatar para el Derecho, contenido y fines, que quienes le reducen al mero correlato coacción/obediencia sitúan en la política. A tal fin, una y otra vez a través de sus densas páginas, el autor opondrá el Derecho a la fuerza, a la política, al poder, para —negativamente y a través del contrapunto— resaltar la esencia de la razón jurídica.

Estimulado por las vivencias del proceso constituyente, diferentes consideraciones le alejaban de la concepción del Derecho, que le hace dependiente de la fuerza —ni aún esa fuerza recubierta o administrada por el Derecho le parecía suficientemente legitimada y menos legitimadora.

Un Derecho de tan limitados horizontes, de tan cortas ambiciones, le resultaba y le parece insuficiente. Hernández Gil no cree

que la ausencia de la fuerza haya de identificarse con la anarquía, ni que la paz consista en la falta de una fuerza en acción; tampoco le bastaba con que la fuerza quedara sustraída a las disponibilidades humanas y confiada como monopolio a la comunidad.

A su juicio,

puede llegarse a resultados desesperanzadores de admitir que la comunidad puede hallarse constituida exclusivamente conforme a unas normas, para las que no haya otra nota definitoria que la coacción.

Según el autor,

no todo es fuerza. Estamos más cerca del Derecho y no más lejos en cuanto no resulta necesario echar mano de tal recurso. Si la ausencia del Derecho evoca una vida paradisiaca socialmente irrealizable, la constante presencia impositiva del Derecho, mediante la puesta en marcha de la coacción, haría también imposible la convivencia social. Ciertamente, el Derecho tiene que contar con actos de incumplimiento, mas también con los de cooperación...

Si tomamos como Derecho únicamente la respuesta del orden normativo al incumplimiento y situamos fuera de él toda conducta cooperadora, le conferimos tan sólo una función represiva que puede ser la razón última, mas no la exclusiva forma de realizarse.

Tampoco es el Derecho, sin más, una mera traducción de la política. La empresa a la que está entregado Hernández Gil consiste precisamente en

rescatar para el Derecho contenidos y fines que quienes le reducen al mero correlato entre coacción y obediencia, sitúan en la política.

El Derecho se mueve, se desarrolla y se transforma a impulsos de la acción política.

Pero el autor

no cree que su influjo consista en erigir en mandato jurídico cualquier ideología o decisión. El tránsito de la política al Derecho no consiste en que éste se someta dócilmente a aquélla erigiéndole sin más en normatividad. En la conexión entre ambos, el Derecho no es un mero receptor pasivo; tiene sus propios significados intrínsecos, su sentido, que si no es el mismo desde todas las perspectivas ideológicas, tampoco éstas son capaces de determinarlo exclusivamente. Al Derecho le son immanentes criterios que rechazan el arbitrio inmoderado, la imposición por la fuerza y el asalto de las ideologías.

En tal sentido, afirmará Hernández Gil que

nada hay más alejado del nudo poder que el Derecho. A su juicio, el Derecho presupone siempre la colectividad, la contradicción, el no emanar en ningún caso de uno, aunque sea uno quien haya de pronunciarse. Hay en el Derecho algo de propio, de suyo, que no queda satisfecho con una explicación exclusivamente voluntarista. El Derecho no es el poder dentro de unos límites predeterminados, de suerte que lo contenido dentro de esos límites queda ya libre, sino conciencia constante de la limitación tanto en el momento creador como en cualquier instancia aplicativa.

Según el autor,

es más lo que puede hacerse en razón del Derecho que cuanto él concede o atribuye. Sólo por el Derecho transita la libertad; pero es la libertad de todos, no el arbitrio; tampoco la libertad exaltada en la dominación y negada en el sometimiento. Nada menos que el difícil equilibrio de una libertad proporcionalmente compartida entre seres humanos iguales. La libertad y la igualdad están presentes en cualquier versión del Derecho por modesta que sea.

Como conclusión de su discurso, Hernández Gil acaba asociando el Derecho a los componentes ideológicos de un credo ilustrado, secularizado y progresista:

## RECENSIONES

En el Derecho se dan cita la eliminación del arbitrio, la función moderadora del límite en el ejercicio del poder, el respeto del Estado por los derechos de los individuos, la racionalización del comportamiento social y de la acción política; misión del Derecho es superar el mantenimiento del orden dado para incorporar como tarea jurídica la propia transformación del orden y de la sociedad; la transformación correctora de un orden dado, para el logro de la homogeneización social compatible con la individualidad.

El autor ve, en fin, en el Derecho

no sólo la esperanza ética de la libertad y de la razón, sino la aspiración y el esfuerzo de los hombres por una paz justa.

Todo el bello discurso de Hernández Gil, bien pudiera reducirse a un vano sueño de la razón. El autor conjura, sin embargo, la tentación idealista, al asegurar la materialidad de las metas, mediante la apelación a la voluntad de las masas. Los peligros del idealismo resultan literalmente exorcizados a partir de la más material y categórica de las declaraciones:

desprovistos de un presupuesto democrático en su determinación, los valores quedan reducidos a mero nominalismo o a un peligroso voluntarismo.

Difícil ir más lejos en la aproximación a una teoría material del Derecho.

### *Epílogo*

*El cambio político español y la Constitución* responde inicialmente al deseo de documentar el proceso constituyente y de explicitar el compromiso personal del autor con la Constitución. Pero simultáneamente nos obsequia con una concepción crítica del Derecho y de la sociedad española como referencia para el despliegue de la Monarquía Parlamentaria.

Lejos de mi ánimo el deseo de desasosegar innecesariamente a la burguesía y determinados sectores de la clase jurídica españoles. Pero al cerrar el libro de Hernández Gil uno no sabría a ciencia cierta precisar cuánta distancia ideológica separa a la letra de tal teoría material del Derecho y de la Constitución, de los musicales ecos de la Internacional —después de todo, la emancipación de las masas españolas acaba teniendo en las refle-

xiones de Hernández Gil, tal vez junto a las de Plácido Fernández Viagas (3), una de las, hasta hoy, más esperanzadoras interpretaciones de la Constitución.

*Antonio López Pina*

JOSÉ MARÍA MARAVALL: *La política de la transición*, Ed. Taurus, Madrid, 1982.

José María Maravall, catedrático de Sociología Política de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense y miembro del Comité Ejecutivo del Partido Socialista Obrero Español, publicó, a comienzos del año 1982, una obra que, a nuestro juicio, ha de ocupar por derecho propio un lugar destacado dentro del esfuerzo colectivo por estudiar la realidad sociopolítica de nuestro país en su etapa más reciente. *La política de la transición* continúa, y al tiempo constituye un nuevo eslabón, la tarea de este estudioso que desde hace ya bastantes años ha estado empeñado en desarrollar la disciplina de la Sociología Política en un país como España, donde la tradición jurídico-institucional parecía ser la dominante hasta hace poco tiempo dentro del campo de la investigación de los fenómenos políticos. El interés y el atractivo del libro son, por consiguiente, dobles, ya que no solamente nos encontramos ante un intento, notablemente logrado, de presentar al lector un enfoque globalizante del complejo fenómeno analizado, que, sin embargo, no pierde jamás de vista la necesaria relación con todo un amplio esfuerzo de investigación de carácter empírico, sino que, al mismo tiempo, el autor nos presenta un enfoque de estudio que contrasta en algunos puntos esenciales con la ya considerable bibliografía que trata, de una u otra forma, los diferentes acontecimientos políticos y sociales que han tenido lugar en la última década de la historia contemporánea española.

El tema de la transición política española encierra un gran interés, no ya sólo como punto fundamental de comprensión de lo que está sucediendo en la más inmediata actualidad en nuestro país, sino que aparece como ejemplo privilegiado del paso de un régimen autoritario a otro que podríamos denominar democrático-parlamentario sin la existencia de algún tipo de ruptura vio-

---

(3) Cfr. PLÁCIDO FERNÁNDEZ VIAGAS: *Por un Derecho al servicio de la justicia*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, Valladolid, 1979; idem: *Togas para la libertad*, Planeta, Barcelona, 1982; idem: *Conflictos constitucionales y poder judicial*, en *La Constitución de la monarquía parlamentaria*, edición de ANTONIO LÓPEZ PINA, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, Valladolid, 1982.

lenta, o al menos radical frente a las formas políticas del pasado más inmediato. Al mismo tiempo no debemos de olvidar que dicho proceso constituye, de algún modo, el logro, tardío pero logro al fin y al cabo, del fin del proceso de modernización política en España, detenido durante tan largo tiempo por un sistema político anacrónico dentro del ámbito europeo en el que hemos de inscribirnos. Por todo ello creemos lícito afirmar que el tema de estudio no sólo posee interés para el investigador español, sino que, por un lado, se encuentra directamente ligado con importantes temas teóricos y con problemas concretos dentro del campo de la Sociología Política, vertiente ésta que no es olvidada en ningún momento por el autor, y a la que dedica algunos de los capítulos de la obra que ahora estamos comentando. Por otro lado, la obra que ahora comentamos posee como centro de atención un tema de investigación que bien puede ser visto como objeto de importantes avances dentro del ámbito de la política comparada, habiendo de recordar, en este momento, el creciente interés por el estudio de los fenómenos y de la evolución política de las naciones inscritas dentro del ámbito del sur de Europa. De este modo el trabajo de Maravall acerca de la política de la transición en España se enmarca dentro de una serie de trabajos cada vez más numerosos que, teniendo en cuenta las diferencias existentes entre las distintas evoluciones políticas de España, Portugal, Italia y Grecia, y tomando en consideración la distinta periodización y tiempos históricos, hacen hincapié en el fenómeno común del paso de una dictadura a un sistema político democrático, dentro del contexto de la Europa occidental. Las tensiones y problemas que acarrea dicha transformación, el papel de los distintos actores y grupos, así como el de las instituciones, la creación de un nuevo sistema de partidos, la reconstrucción de una cultura política democrática, etcétera, y sobre todo el problema central de la consolidación de la democracia aparecen, pues, como temas obligados de estudio para los autores que, de una u otra forma se sumergen en este campo apasionante de reflexión. Maravall no es una excepción, y su obra cobra una nueva dimensión de interés, y al tiempo un mayor alcance si tenemos buen cuidado de acercarnos a ella, no como objeto teóricamente aislado, sino inserta dentro de este campo de investigación al que antes hacíamos referencia.

Habiendo situado, pues, el libro dentro del contexto que, a nuestro parecer, explica tanto el objetivo último del autor como el punto de vista desde el cual ha de ser abordado por el posible lector, pasemos a considerar, aunque sea brevemente, el desarrollo del mismo y los principales problemas e hipótesis que se plantean en cada una de sus partes. La obra se caracteriza primordialmente por conjugar una gran diversidad temática dentro de una unidad de estudio y de perspectiva que aparece claramente marcada desde

su comienzo. Esto, por un lado, complica sensiblemente la tarea de llevar a cabo una recensión escueta, pero al mismo tiempo abre la posibilidad de dividirla en partes claramente diferenciadas que tocan los diferentes aspectos o problemas de la política de la transición en España. Por otro lado, esta dialéctica entre diversidad y unidad de enfoque marca otras dos características importantes de la obra que no queremos dejar a un lado. Se trata de un estudio que sorprende por la riqueza de la temática tratada, y al mismo tiempo no puede ser considerado en ningún momento como un agregado de estudios o consideraciones parciales, puesto que más bien ha de ser definido como una obra síntesis y compendio que, a nuestro juicio, podría ser bien definida como una obra abierta. Por un lado, proporciona una visión totalizante del fenómeno estudiado, resultado de un gran esfuerzo de reflexión y de un empeño por proporcionar explicaciones totales de los fenómenos analizados, en un momento en el que nos vemos inundados por la tendencia contraria que empuja más bien a una especialización unida a una compartimentalización tanto de los objetos de estudio como de las respuestas que se suele dar a los mismos, y por otro, el libro de Maravall sorprende por la claridad expositiva, resultado de una rigurosidad metodológica loable. Toda la obra se desarrolla en base a la paulatina comprobación de toda una serie de hipótesis formuladas dentro de un marco teórico definido que posibilitan la superación del mero nivel descriptivo para ahondar en un laborioso intento de explicación del fenómeno estudiado. Y es esta misma rigurosidad y este empeño por la idea de la explicación la que posibilita que a partir de la lectura de la obra que ahora estamos tomando en consideración podamos hablar de la aparición de la posibilidad de predecir la evolución futura de los acontecimientos estudiados en la misma, o al menos de marcar ciertas líneas y rasgos de desarrollo de los mismos. Esto es lo que hace que sea necesario al finalizar la lectura proceder a un ejercicio detenido de reflexión tras los importantes acontecimientos políticos que han tenido lugar en España en los últimos meses y que, evidentemente, no están recogidos en el libro por la fecha de publicación del mismo. Y realmente aunque hay algunos puntos e ideas que pueden bien ser sometidos a crítica o que, a nuestro juicio, no quedan suficientemente explicados en el estudio de Maravall, y de los que esperamos hablar a continuación, puede concluirse que la lectura de estas páginas ayuda en gran medida a todo aquel interesado en la evolución política de la España postfranquista a comprender aspectos sumamente significativos de la misma.

Decíamos en un párrafo anterior que era bastante complicado presentar una recensión sucinta de esta obra, por la multiplicidad y diversidad de los temas tratados, sin arriesgarse a perder la dimensión globalizante de la



misma, pero no hemos señalado una característica importante que aporta un nuevo plano de interés para el lector. Cuando resaltábamos que *La política de la transición* debía ser considerada como un estudio de política comparada queríamos señalar, aparte de las coincidencias temáticas y del talento de la propia investigación, el continuo manejo y referencia que el autor hace a las investigaciones y estudios que sobre estos mismos temas se han venido haciendo en otros contextos. De este modo surge una nueva dimensión de la obra, en concreto la vertiente del interés que entraña ésta para el estudioso o interesado en la Sociología Política, que tiene, así, acceso a todo un amplio conjunto de referencias bibliográficas, en la mayor parte de los casos poco conocidas y escasamente difundidas en nuestro país, y que, sin embargo, constituyen el cuerpo central de la moderna Sociología Política.

*La política de la transición*, aunque dividida por su propio autor en cuatro partes claramente diferenciadas, puede, a efectos de una mayor claridad expositiva, dividirse en dos grandes bloques temáticos. En primer lugar nos encontramos con una serie de capítulos que tratan los aspectos políticos y sociológicos de la transición política española. En éstos el lector atento no hallará una mera narración histórica de los distintos acontecimientos que se suceden desde la mitad de la década de los años setenta hasta el comienzo de la de los ochenta, sino que, por el contrario, se enfrenta a un profundo análisis de los procesos subyacentes a la sucesión de acontecimientos que marcan el paso del sistema autoritario al democrático-parlamentario. En segundo lugar, y una vez estudiados los aspectos anteriores, Maravall plantea el problema de la alternativa de la izquierda dentro del contexto sociopolítico español. En esta segunda parte pueden distinguirse dos niveles de estudio claramente diferenciables. Por un lado, la lectura nos presenta una reflexión centrada en la tradición histórica de los dos grandes partidos de la izquierda española: el PSOE y el PCE. Se trata de considerar, a partir de la toma en cuenta de los elementos de tradición y de ruptura que se encuentra en la evolución del movimiento socialista y del comunista en nuestro país, las transformaciones y los apoyos sociales que determinan y al tiempo explican la configuración actual de ambas organizaciones y su correlación de fuerzas. En este punto, y éste es un hecho que va a repetirse a lo largo de toda la obra, se le puede reprochar al autor su tendencia a conceder siempre un mayor peso al análisis del Partido Socialista, salvo en el capítulo que dedica al eurocomunismo, y que, aunque explicable a causa de la «deformación profesional e ideológica» del autor, quizá limita en ocasiones el alcance de las explicaciones generales de algunos de los problemas concretos tratados. Seguidamente, y dentro de este segundo gran bloque te-

mático, nos encontramos con toda una serie de reflexiones teóricas más generales que son imprescindibles para una buena comprensión del caso español y de las alternativas y posibilidades de la izquierda dentro de éste. Los dos grandes problemas que plantea Maravall, y a los que aporta sus críticas y puntos de vista particulares, son por una parte la discusión que todavía da lugar a grandes enfrentamientos entre los estudiosos de la política acerca de la viabilidad de un socialismo democrático dentro de las sociedades avanzadas que pueda ir más allá de una mera «gestión y reforma parcial del sistema capitalista», y por otra, la influencia de las políticas socialdemócratas sobre la desigualdad social. Este segundo aspecto, que ha dado lugar en las últimas décadas a un buen número de estudios centrados, sobre todo, en los países de la Europa occidental, ayuda a evaluar y proporciona nuevos argumentos a la discusión acerca de la posibilidad del socialismo democrático que apuntábamos antes como el primero de los problemas teóricos que el autor discute en la última parte de su libro.

No podemos, a causa de lo limitado del espacio a que obliga toda reseña de este tipo, detenernos en un comentario sistemático de todas y cada una de las partes que conforman la obra que aquí presentamos; sin embargo, y tras haber presentado las que, a nuestro juicio, son sus principales características, cual es la línea de estudio del autor, y un breve resumen de las partes principales de la misma, no queremos dejar de presentar algunos de los grandes problemas alrededor de los cuales gira toda la reflexión del autor. De una manera muy concisa se puede afirmar que toda la investigación gira en torno a la necesidad de resolver dos graves problemas con los que se enfrenta el intento de construcción de un sistema democrático en España. El primero de ellos, que constituye el núcleo central de toda la primera parte del libro, podría resumirse en la siguiente interrogación: ¿Qué política debería seguirse para lograr una verdadera consolidación de la democracia frente a los riesgos de involución política? Para Maravall la contestación a dicha pregunta estaría íntimamente ligada, incluso podríamos atrevernos a afirmar que determinada, por dos grandes problemas de la sociedad española, ligados a su vez con todo el pasado histórico-político de nuestro país. En primer lugar se plantea la necesaria consolidación de un partido de centro-derecha comprometido con el mantenimiento del orden democrático, tema éste que cobra, si cabe, aún más actualidad a la vista del resultado electoral del 28 de octubre de 1982 y que, sin lugar a dudas, habrá de dar lugar a posteriores reflexiones por parte de los estudiosos de esta disciplina. En segundo lugar, e íntimamente relacionado con este primer aspecto, surgiría el imperativo de tratar de evaluar las distintas modalidades de participación y cultura política de los ciudadanos españoles tras cuaren-

ta años de ausencia de libertades democráticas. A partir de estas dos consideraciones toda la primera parte del libro está centrada en la consideración de los tres conjuntos de variables que pueden explicar, dar algún tipo de respuesta a la pregunta inicial. Por medio de una severa reflexión basada en toda una serie de trabajos empíricos, el autor presenta de forma sistemática lo que él mismo denomina el contexto ideológico de los ciudadanos y su influencia en la formación del nuevo sistema de partidos, el modelo de la transición a partir de las elecciones constituyentes y los apoyos políticos que ésta posee, y, por último, a partir de las conclusiones extraídas de todo lo anterior, surge inevitablemente, y como último eslabón del razonamiento, el problema central: la fragilidad de la democracia española.

Queremos señalar que es en esta última parte de lo que hemos agrupado como primer conjunto argumental de la obra, donde Maravall desarrolla uno de los enfoques más brillantes y fructíferos de toda la investigación. Se trata de la introducción, como base fundamental del análisis de la fragilidad de la democracia, de un estudio exhaustivo de las principales variables del «comportamiento político» de los ciudadanos españoles, variables que incluyen la percepción de la significación de lo político para los propios individuos, las distintas formas de participación política de éstos, el apoyo de los ciudadanos a los principios de la democracia y, por último, su identificación con los *input* y *output* políticos que emanan del propio sistema. De este modo se supera, y al tiempo se complementa, el mero análisis histórico-institucional, introduciendo un nuevo nivel en la argumentación que no deja de ser poco frecuente en la literatura político-sociológica de nuestro país. Al mismo tiempo es esta sección de la obra la que adquiere una verdadera dimensión de investigación de política comparada, al ser ya numerosos los estudios y los datos que se poseen acerca de estos aspectos del comportamiento político en otros países de la Europa occidental, posibilitando, así, la comparación y, por tanto, el poder poner en evidencia las similitudes y diferencias del caso considerado con respecto a naciones que gozan de un sistema democrático en la mayor parte de las ocasiones largamente probado. En resumidas cuentas de este modo se pone de relieve que los intereses, actitudes y comportamiento de los individuos en relación al sistema político en el que se encuentran insertos, puede determinar en gran medida las características del propio sistema, siendo un importante elemento explicativo del funcionamiento de éste, y, en el caso estudiado, ayudando a comprenderlo, y pudiendo extraerse importantes conclusiones relativas al futuro de la estabilidad del propio sistema democrático.

Es a partir de estas reflexiones, que subrayan las incógnitas de la fortaleza de la democracia española ante un período prolongado de crisis econó-

mica, y de las posibles transformaciones de las disposiciones ideológicas de la población a causa de la no desaparición del terrorismo y de las amenazas militares, como el autor llega a la conclusión de la necesidad de tomar en cuenta el problema de la alternativa de la izquierda referido tanto a las estrategias políticas como a los apoyos sociales de ésta. Y, de nuevo, en esta segunda parte de la obra, el autor vuelve a conjugar la reflexión teórica con la presentación de un conjunto considerable de datos, resultado de una sistemática investigación empírica. El nivel de explicación histórica, en la que se toma en cuenta la evolución de las dos principales organizaciones de la izquierda española, el PSOE y el PCE, desde su época de clandestinidad hasta el comienzo de la etapa de transición, se conjuga y continúa con la consideración de la competición entre socialistas y comunistas tanto en el plano sindical como en el electoral. Pero, una vez más, la línea argumental vuelve a los temas cruciales de la Sociología Política, puesto que se incluye un amplio estudio del electorado socialista que se fija tanto en las reivindicaciones sociales de los votantes del partido como en la percepción que tiene el electorado en general de los cambios que supondría la existencia de un gobierno socialista en España. Esta situación, que en el momento de la redacción del texto que ahora presentamos, aparecía sólo como probable, adquiere en estos momentos una indudable actualidad. Se echa en falta, quizá, como comentábamos anteriormente, un mayor detenimiento en el problema de la relación-competición entre los dos grandes partidos de la izquierda, que puede subsanarse con las reflexiones que en torno al eurocomunismo incluye el autor en los dos últimos capítulos del libro, cuando se vuelve hacia un reflexión teórica acerca de los límites y la propia posibilidad del socialismo democrático. Sin embargo, y a pesar de que es evidente que dentro de una obra que logra incluir tal variedad de temas y matices es imposible pretender que todos ellos tengan un tratamiento exhaustivo, no dejamos de pensar que este problema concreto necesitará mayor espacio y dedicación y esperamos que el profesor Maravall tenga la oportunidad de seguir trabajando en estos temas en algún estudio de próxima aparición. Algo similar podría parecer que sucede en las reflexiones teóricas a las que hacíamos referencia en un párrafo anterior, y que conforman los dos últimos capítulos del libro. Los dos problemas tratados, la influencia de las políticas socialdemócratas en la estructura de la desigualdad de las sociedades avanzadas y los límites del reformismo, constituyen, cada uno de ellos, tema para reflexiones particulares, objeto de obras de gran envergadura, y, sin embargo, ocupan un lugar decisivo en *La política de la transición*. Terminan de configurar el proceso total del razonamiento que el autor viene desarrollando sistemáticamente desde el comienzo del libro y al mismo tiempo vienen a con-

firmar, una vez más, la enorme capacidad de síntesis y la claridad expositiva de su autor, que son, sin lugar a dudas, dos de las características principales de la investigación que acabamos de presentar.

*María Luz Morán C.-Sotelo*

JORGE DE ESTEBAN y LUIS LÓPEZ GUERRA: *Los partidos políticos en la España actual*, Planeta/Instituto de Estudios Económicos, Colección Tablero, Barcelona, 1982, 230 págs.

Siguiendo la costumbre del profesor De Esteban, el libro es el resultado del trabajo en equipo de ambos autores, método que, lejos de resultar criticable, entiendo perfectamente adecuado a las modernas y complejas necesidades de la investigación. La edición se realiza en la colección Tablero de la Editorial Planeta en colaboración con el Instituto de Estudios Económicos, colección que tiene como finalidad (tal y como se nos dice en las solapas) ofrecer un entendimiento claro y preciso, de la mano de especialistas en diversas materias, de las no menos diversas fuerzas que confluyen en la realidad actual. Se trata, por tanto, de una obra con vocación de actualidad, su aparición antes de un proceso electoral así parece corroborarlo. Aunque, acaso sea precisamente el momento de su elaboración la mayor crítica que pueda hacerse al trabajo. En efecto, la proximidad del 28 de octubre, la juventud del vigente sistema de partidos y su provisionalidad, dadas las tendencias que revelan todos los sondeos electorales a la profunda modificación del mismo, pueden hacer pronto bien distinto el objeto del estudio.

Según indica el subtítulo, el trabajo pretende ser un análisis objetivo de los partidos, pieza esencial de nuestro sistema democrático. Como primera cuestión, conviene preguntarse si estamos ante una obra de Derecho Constitucional o de Ciencia Política. La duda parece desvanecerse en las primeras páginas, pues en la nota preliminar los propios autores afirman que se trata de hacer un análisis complementario del que ya han hecho en sus dos tomos sobre el *Régimen constitucional español*. Estamos, pues, ante un estudio genérico de la problemática general de los partidos políticos, ello les conduce al empleo de un cierto *sincretismo metódico*. En efecto, así por ejemplo el capítulo I (una aproximación al fenómeno de los partidos) es un análisis de Ciencia Política, mientras que el capítulo II (la evolución de los partidos políticos en España) es un estudio histórico y el capítulo III y el V, epígrafe A, se dedican, fundamentalmente, a la regulación jurídica de los partidos. Por otra parte, el libro está bien documentado con numerosas tablas estadis-

ticas sobre resultados electorales de las dos primeras confrontaciones electorales y con los respectivos organigramas de los distintos partidos.

En el capítulo I se engarza la historia de la democracia con la historia de los propios partidos. Se sostiene como tesis que la democracia pluralista occidental está formada por tres tipos de ingredientes: una ideología que arranca de las concepciones de los revolucionarios liberales de los siglos XVIII y XIX, principalmente; un nivel económico sin duda elevado que *per se* crea una cierta homogeneización de las clases sociales (las relaciones entre subdesarrollo y democracia pluralista son complejas) y, finalmente, el irresistible avance del principio democrático que conduce, paulatinamente, al aumento de la participación de los ciudadanos.

Esto supuesto, se constata el paralelismo existente entre la evolución de la democracia y las distintas fases históricas de los partidos: *partidos de notables*, íntimamente unidos al sufragio censitario y a la organización de la burguesía; *partidos de masas* con la llegada del sufragio universal y el auge de los partidos obreros y *partidos de electores*, en la actualidad, como agrupaciones características de las modernas sociedades industriales con sofisticados medios de comunicación y no menos sofisticados procesos electorales. Fenómenos como la personalización del poder y el liderazgo (que no dejan de evidenciar el Estado incipiente de nuestras democracias representativas en la dialéctica símbolo-líder/idea-programa), la preocupante reducción de la militancia partidista, el incremento del tiempo y coste de las campañas electorales, el peso de las burocracias internas, son todos ellos, en gran parte explicables desde esta concepción de partidos de electores, donde la relación directa entre el líder partidista y el electorado, a través de los medios de masas, pretende suplir el trabajo de los militantes en el interior de los partidos.

Cabría preguntarse por la necesidad de los partidos en un Estado democrático. Dicho en otras palabras, ¿debe *esencialmente* todo Estado democrático ser un Estado de partidos? Giorgio Lombardi se hacía la misma pregunta en un ensayo aparecido recientemente en esta misma revista (pregunta por otra parte clásica en el debate doctrinal sobre la democracia) y concluía afirmando que probablemente no, si el pueblo poseyera un grado tan elevado de homogeneidad económica, y, por tanto, de cultura política y de moral individual y colectiva, que le permitiese asumir las decisiones políticas fundamentales en una total *identidad* entre Estado y sociedad civil. No en balde, Manzella, entre otros, ha destacado la debilidad lógica del concepto de representatividad política y su difícil reconducción a categorías jurídicas. Cuestión agravada porque cuanto más complejo es el sistema de partidos y más distante el voto de los ciudadanos de las decisiones políticas que se adoptan,

más difícil es encontrar el hilo conductor entre la soberanía popular y la consideración de los órganos democráticos como instituciones representativas. Concluía entonces Manzella afirmando que sólo desechando la idea de representatividad y construyendo una relación orgánica entre el pueblo y el parlamento, relación sometida a constantes controles, sería posible articular eficazmente la soberanía popular. No obstante, tanto Lombardi como Esteban-López Guerra afirman la indispensabilidad de los partidos en las sociedades modernas. Las funciones que los partidos cumplen en la formalización de la voluntad del Estado y en lo que Sartori llama la canalización de la opinión pública son, hoy por hoy, difícilmente sustituibles. En definitiva, como se afirma en el libro, en el estadio actual de las democracias la opción «no consiste en elegir entre un régimen con partidos y otro sin ellos. La opción es simplemente elegir entre una sola organización de apoyo al Estado de carácter permanente y parcial, que niega a las demás posibles posiciones, o entre un conjunto plural de las mismas». La consideración del pluralismo como valor lleva a optar por esta segunda situación.

El capítulo II se dedica al estudio de la evolución histórica de los partidos. Los inicios del partidismo en nuestro país se encuentran en los mismos comienzos del constitucionalismo: en la confrontación entre «liberales» y «serviles» en las Cortes de Cádiz. Los partidos surgen en esta primera fase como grupos parlamentarios, teñidos de un cariz minoritario y elitista, centrando su acción en pequeños periódicos y comités electorales y carentes, por tanto, de una verdadera organización. Acaso por este nacimiento y desgraciadamente para nuestra estabilidad constitucional, el enfrentamiento partidista se va a producir no sobre concretas políticas de gobierno, sino sobre la propia Constitución o sobre aspectos esenciales de la misma. Así los partidos se van a distinguir ante el electorado por su posición respecto del texto constitucional vigente. El modelo canovista trata de romper con este diseño y de reducir la lucha entre los partidos al marco interno de la Constitución, claro está que, como es sabido, con la contrapartida de la marginación de la cuestión social y de la problemática de las nacionalidades y mediante constantes falseamientos del sufragio. Si la primera situación contribuyó al desprestigio de los textos constitucionales (poco más que una placa de mármol en las paredes de las plazas de los pueblos de España, se dirá), la segunda conducirá al desprestigio del sistema democrático representativo y a acrecentar la ruptura entre sociedad y estado.

Tras el paréntesis de la Dictadura (y su intento de construcción de un partido único arraigado), la Segunda República produce cambios relevantes. Ya no basta el Ministerio de la Gobernación para «hacer» unas elecciones y consecuentemente los partidos comienzan a perfeccionar sus organizacio-

nes. Piensan los autores que el modelo partidista del período lo constituye por una parte el PSOE y, por otra Acción Popular. Para el PSOE, la Segunda República representa el culmen de un lento pero constante período de crecimiento iniciado en 1879.

La guerra civil, 1936-1939, iniciaba de nuevo otro largo paréntesis y la expresión no es casual porque, en efecto, si bien los rasgos del sistema de partidos republicano y de nuestra actual monarquía parlamentaria ofrecen ciertas similitudes, el sistema del período intermedio (la Dictadura del General Franco) posee características propias (polaridad exilio-oposición, muchos y nuevos partidos que no llegaron a sobrevivir, posición hegemónica del PCE en la izquierda...) que en gran parte no han sido heredadas en la situación vigente. El inesperado y decisivo peso del Partido Socialista o el fracaso de la alternativa confesional demócrata-cristiana a partir de 1977 son ejemplos claros de lo que se sostiene. Conviene destacar también que resulta significativo que los dos principales partidos de la derecha (AP y UCD) en la actualidad encuentren su origen en nuestra peculiar transición, mientras la izquierda mantiene sus dos formaciones históricas tradicionales (PSOE y PCE). Lo que parece indicar, según los autores, que las organizaciones partidistas de izquierda poseen una mayor estabilidad que las de derecha o, dicho de otra forma: la debilidad organizativa congénita de los partidos burgueses españoles.

La atención del capítulo III se centra en el estudio de la regulación jurídica del sistema de partidos. Las cuestiones de su creación y disolución, financiación, la importante cláusula final del artículo seis y las características principales del Real Decreto-Ley de 18 de marzo de 1977, sobre normas electorales, son estudiados con detenimiento. Acaso puedan echarse en falta un estudio en mayor profundidad de las relaciones entre la cláusula de organización y estructura democrática que el artículo seis impone a los partidos y la posibilidad de disolución judicial, *a posteriori*, por incumplimiento y un análisis del debate sobre la posibilidad de apertura de los partidos al control de la jurisdicción ordinaria, por violaciones de derechos fundamentales realizadas en el seno de los mismos, cuestión importante dada la tendencia de los partidos a transformar la condena política de una corriente en una inevitable sanción jurídica del militante, condicionando decisivamente el ejercicio de los derechos políticos. Por otra parte, tampoco se aborda con detalle la fundamental cuestión de la naturaleza jurídica de los partidos en nuestro ordenamiento, aunque en el capítulo V se afirma la necesidad de afrontar este tema. Son muchas las preguntas que en este punto se plantean: ¿estamos ante meras asociaciones de derecho privado (sistema francés) o ante un mero asociacionismo fáctico (modelo italiano) o ante verdaderos órganos



constitucionales como afirma el Tribunal Constitucional alemán (lo que Biscaretti llama órganos auxiliares del Estado)?; ¿aprobada la Constitución debe entenderse el derecho a la creación de partidos como una variante cualificada y *distinta* del derecho genérico a la asociación política, tal y como la existencia de las leyes 54/1978, de 4 de diciembre (Partidos políticos), y 21/1976, de 4 de junio (Asociación Política), parecen dar a entender?; la exigencia de inscripción previa en un registro y las demás características reguladas por el artículo 22 de la Constitución, ¿son aplicables a los partidos o deben ser abandonadas en su nueva y necesaria regulación por ley orgánica?; de ser necesaria la inscripción, ¿posee carácter constitutivo o meramente declarativo?

La Sentencia del Tribunal Constitucional de 2 de febrero de 1981 no resuelve muchas de estas cuestiones (sí algunas de ellas) que interesa aclarar para proveer a su nueva y necesaria regulación.

El capítulo IV es el más extenso del libro (casi cien páginas) y se dedica al estudio de los partidos políticos en las dos primeras legislaturas en general, y en concreto, de los cuatro grandes partidos de ámbito nacional (AP, UCD, PSOE y PCE) y de los subsistemas de partidos vasco y catalán. En cada uno de los cuatro grandes partidos se analizan con detalle sus orígenes históricos y proceso de formación, su incidencia electoral y grado de militancia, sus distintos modelos organizativos y los programas adoptados en los diversos congresos, así como la evolución de los mismos. Haciéndose especial hincapié en las distintas crisis producidas por enfrentamientos entre corrientes internas o por decirlo más claramente, entre corrientes minoritarias y la corriente que, en un momento histórico, ostenta la hegemonía y, por tanto, la dirección del partido.

Caracterizados los perfiles de los principales partidos españoles y las peculiares características de los subsistemas de partidos vasco y catalán, los autores destinan la primera parte del último capítulo al análisis de su regulación en el actual régimen constitucional español. Se entiende que lo que aquí se dice en gran medida es complementario de lo que se afirma antes en las páginas 49 a 81. La especial atención de los profesores Esteban-López Guerra se fija en los parlamentarios que han sido elegidos por un partido, con arreglo a un programa determinado y después abandonan el mismo para pasar a otro, los llamados *tránsfugas* políticos. Se afirma que constituyen una «estafa política» y un falseamiento del sistema de representación. Sistema donde la identidad entre el elector y el candidato se define especialmente por la pertenencia de este último a un partido determinado que participa en la lucha electoral. Según los autores, la reforma del Reglamento del Congreso es insuficientemente rígida con este fenómeno, así como entienden que del juego combinado de los artículos 6; 67,2; 16,1; 68,2; 69,2 y 140 se deduce (pese al

tenor literal contrario del 67,2) una especie de *mandato ideológico* de los parlamentarios o de resurrección del mandato imperativo. En cambio, creen que la técnica adoptada en el artículo 11,7 de la ley de elecciones locales de 17 de julio de 1978, que permite que al dejar de pertenecer un candidato al partido que le presentó sea cesado en el cargo y sustituido en el mismo, es mucho más acorde con las finalidades esenciales que el artículo seis de la Constitución otorga a los partidos. No obstante, convendría matizar el abuso que de este artículo 11,7 se puede hacer por los partidos modificando la oferta electoral en listas bloqueadas y cerradas y deformando el sufragio en los supuestos de crisis internas. El supuesto de hecho de la expulsión de determinados concejales comunistas del Ayuntamiento de Madrid y la pretensión de los candidatos más próximos en el orden de la lista para su sustitución y las posteriores Sentencias de la Audiencia Territorial de Madrid de 13 de marzo de 1982 así parecen corroborarlo.

Finalmente, se plantean las perspectivas del sistema de partidos español en un momento de fragmentación del centro, de profunda mutación ideológica del PSOE, de disgregación y búsqueda de un espacio político del PCE de paulatino avance de la derecha tradicional representada por AP. El carácter dinámico del sistema de partidos y la proximidad de la confrontación electoral del 28 de octubre de 1982 les lleva, acertadamente, a no pronunciarse sobre su futura orientación, acaso porque todavía se recuerda alguna predicción sobre el futuro sistema de partidos español, realizada en la década de los sesenta, no demasiado afortunada. Sí destacan, en cambio, las características de provisionalidad, personalización del poder y falta de arraigo en la vida social del sistema de partidos. La relación número de electores/número de miembros, no deja de ser un indicador elocuente de lo que se afirma.

Como reflexión final podemos decir que estamos ante una obra de actualidad, sobre una cuestión de candente interés, que permite adquirir un conocimiento de lo que ha sido la historia partidista de nuestro país, desde nuestra peculiar transición hasta las próximas (confío en que ya pasadas cuando se publiquen estas líneas) elecciones del 28 de octubre.

*Francisco Javier García Roca*

STEIN UGELVIK LARSEN, BERNT HAGTVET, JAN PETTER MYKLEBUST (eds.): *Who Were the Fascists, Social Roots of European Fascism*, Universitetsforlaget, 1980, Bergen-Oslo-Troms. 816 págs.

Hace ya más de ocho años que en la Universidad noruega de Bergen tuvo lugar una Conferencia sobre fascismo europeo comparado. De aquellas reuniones, junto con alguna aportación posterior, es producto el voluminoso libro que nos ocupa. Libro que viene marcado por su origen y condicionado por su carácter colectivo. Marca de origen que es producto de su relativo tono de acta de congreso, obligado a recoger y clasificar un conjunto de materiales que a veces se resisten a cualquier criterio de ordenación. Los condicionamientos derivados de su carácter colectivo se agravan por la ausencia de conclusiones. El voluntarioso ensayo de conclusión que cierra el libro no es bastante. Se echan en falta los siempre útiles debates que a no dudarlo debieron ser especialmente fructíferos a tenor de los colaboradores, cuyo número pasa de los cuarenta. Citemos al menos a Rokkan, De Felice, Linz, Merkl, Barbu, Payne, Sternhell, además de las aportaciones de uno de los editores, Bern Hagtvet.

La sistemática que ofrece el libro es poco arriesgada. Pero ello queda compensado por un excelente índice onomástico y temático especialmente oportuno si se atiende al muy variado elenco de temas, enfoques y autores.

\* \* \*

Ambicioso título el de este volumen. Buscar respuesta a la pregunta de quiénes fueron los fascistas en la Europa de los treinta y preguntarse, además, por las raíces sociales del fascismo —tremenda ampliación de la primera de las cuestiones— es, sin duda, empresa no pequeña. De ahí que tácita o expresamente el libro va desparramando a lo largo de sus páginas jalones que limitan tan espacioso objeto. No se trata tanto de límites temáticos —sería difícil encontrar un movimiento fascista no estudiado— cuanto metodológicos.

Los editores avisan ya en el prólogo de que el tratamiento del tema va a ser estrictamente sociológico y lo cierto es que consiguen su objetivo casi totalmente, si se exceptúa algún pequeño lapsus. Este es a nuestro modo de ver uno de los mayores defectos del libro: «estrictamente sociológico» quiere aludir a sociología empírica, dejando de lado hasta donde ello es posible la vertiente especulativa. Reducción a la que venturosamente se resiste más de una de las contribuciones: «The result. . . reveals the limitations of a strictly sociological approach to fascism» (Hagtvet y Kühnl, pág. 26).

Pero esta disciplina metodológica relativa no significa como se ve un acuerdo sobre tales extremos. Dicho de otra manera los autores no están vinculados por una homogeneidad en el enfoque del tema del fascismo, o si se quiere, por un proyecto metodológico común. Empero los lapsus producidos tampoco se revelan intelectualmente fecundos. Lo que en realidad ocurre es que la disciplina opera de modo negativo: estamos ante un libro que propone implícitamente no la negación sino la desaparición de cualquier planteamiento distinto o mínimamente heterodoxo, situando esta negación a dos niveles.

En un primer nivel la negación lo es de una gran parte de los clásicos que abrieron los caminos por los que transcurren no pocos de los estudios aquí recogidos, y que llega a extremos de perfección increíble. En vano busque el lector una sola alusión a la monografía de Bullock sobre Hitler, o alguna cita de contenido del todavía valioso *Behemoth* de Franz Neumann reducido a cinco alusiones, cuatro de las cuales lo son en nota. La clásica monografía de Gerth sobre el partido nazi no corre mejor suerte y las seis citas de las que es objeto son absolutamente marginales, caso este de especial gravedad por cuanto que los datos numéricos expuestos en algunas de las contribuciones parecen beber de las mismas fuentes. Similar suerte corren autores de la Escuela de Francfort como Marcuse aludido una sola vez; Adorno hasta dos, y Horkheimer que parece no haber existido para los más de cuarenta autores que colaboran en este volumen.

Un segundo nivel no menos trascendente aunque quizá más aleccionador es el del tratamiento recibido por los enfoques metodológicos que denominaríamos dialécticos o marxistas. Aun con toda la bondad del mundo es inevitable hablar de auténtico antimarxismo. Y ello no porque se niegue la validez de tal enfoque —postura tan correcta como la de su afirmación—, sino porque lo que se hace es afirmar su inexistencia mediante el expediente de ignorarlo. Y cuando se habla se hace en un tono vergonzante, dando una visión unitaria tomando como buena y única la versión oficial del informe Dimitrov aún más simplificada. Así las visiones marxistas quedan reducidas a un títtere simplón en el que no caben matices de ningún tipo. Se meten en el mismo saco posturas tan diferentes como las de Tasca, Turati, Trotski, que o no son siquiera aludidos o, si lo son, no como analistas del fascismo. En fin, Poulantzas recibe cuatro alusiones de las que tres lo son en nota y por supuesto meramente bibliográficas. Igual suerte corre Lukács en las tres ocasiones en que se le recuerda. Trotski no es aludido una sola vez y Gramsci lo es solamente como testigo histórico, no como estudioso «malgré lui» del fascismo.

Sentado lo anterior es como debemos adentrarnos en el importante tema

de los objetivos explícitamente formulados por sus editores y que cuestionan una serie de claves interpretativas del fascismo sobre las que no hay acuerdo entre los estudiosos.

Cuál sea el papel de un «estricto» análisis sociológico en una teoría de las precondiciones del éxito fascista en una parte de Europa es una pregunta tan importante como imposible de responder desde un «estricto» análisis sociológico. No menos difícil que la de encontrar un método que actúe de fiel contraste y de juez de las diversas teorías sobre el fascismo. Cuestiones de difícil respuesta. Sólo a una consigue el libro responder, y no es flojo mérito: qué cuestiones permanecen sin explicar tras haber completado un «estricto» análisis sociológico.

Una segunda ráfaga de cuestiones se centran en torno a la posibilidad de pergeñar una teoría del fascismo explícitamente comparativa que permita explicar el fascismo en términos universales, es decir, una teoría «genérica» del fascismo construida sobre una columna vertebral en la que descansen las interpretaciones de todos los fascismos europeos de los treinta, partiendo de los «rasgos comunes» del impulso fascista en Europa, tema sobre el que volveremos.

Para el logro de este tipo de objetivos se dedican más de dos tercios del espacio disponible a la acumulación de datos particulares de los diferentes *casos* nacionales de fascismo, es decir, al tratamiento pormenorizado de la práctica totalidad de los movimientos fascistas de la Europa de los años veinte y treinta. Este planteamiento esconde, sin duda, una pretensión que no nos parece acertada: el carácter *genérico* del fascismo europeo no debe suponer, o no descansa sobre la suposición de que todas sus manifestaciones particulares encajen en un modelo preconcebido con carácter general. En otras palabras, la posibilidad de un procedimiento inductivo a partir de ciertos rasgos comunes en la forma de manifestarse los fenómenos fascistas es lícita, pero las conclusiones así obtenidas no pueden nunca ser extrapoladas. Las sociedades no son meros mecanos numéricos, y la expresión numérica de magnitudes sociales tiene, además de las leyes matemáticas, sus propias leyes. No acertamos a percibir, por poner un ejemplo, la utilidad o fiabilidad de afirmar que Falange tenía más militantes trabajadores (49,5 por 100) que el NSDAP que «sólo» disponía de un 27 por 100 (pág. 773).

Pero la masiva y hasta agobiante acumulación de datos que el libro ofrece en pos de ese objetivo no logrado tiene un aspecto singularmente meritorio: ofrecer información —de muy alta calidad generalmente— sobre todos los movimientos fascistas que se dieron en Europa a cargo casi siempre de especialistas. Incluso una cierta insistencia en los países nórdicos es meritoria, pues, es quizá la zona geográfica menos estudiada hasta ahora. Todos

estos estudios eran los que en la teoría estaban destinados a servir de base a una conclusión comparada, ardua misión encomendada a Peter Merkl.

Pero si hemos de atender a los planteamientos de objetivos que los editores se fijan en el prólogo no cabe duda de que el meollo del libro se encuentra al principio, capítulo I, «On the Theoretical Study of Comparative Fascism», a cargo básicamente de Rokkan, Linz, Hagtvet, Payne y Kühnl; y al final del mismo, capítulo VII, «Comparing Fascist Movements», a cargo de Peter Merkl. En ambos se pretende responder a los interrogantes metodológicos que el libro plantea. Y en este sentido el libro es muy útil mostrando las limitaciones de un «estricto» análisis sociológico y el carácter precario de muchos de los instrumentos de que nos valemos en la investigación del fascismo. Precariedad agravada en este caso concreto por el carácter sesgado del conjunto valorativo sobre el que se asienta la metodología propuesta, tema al que ya hemos aludido, y también al olvido de los pioneros que interpretaron el fascismo mientras lo sufrían en país propio e incluso en carne propia.

La omisión de las apreciaciones de Nitti, Sturzo o Turati para el caso de Italia, o de las de Heller, o de tantos otros autores y coetáneos, supone omitir algo más que meros testimonios. Porque ahí es donde se encuentran las bases interpretativas que están tras cualquier enfoque sociológico. El valor predictivo «hacia atrás» de la sociología no está en la fiabilidad de las técnicas únicamente, sino también en cierta amplitud de criterios a la hora de afrontar lo histórico, lo sucedido y ya pasado. Si por el contrario, las unidades de medida se aplican a simplificaciones de lo real o, más sencillamente, a una de las posibles historias de lo ocurrido con tácita exclusión de las demás, la pretensión de universalidad del producto científico obtenido queda sensiblemente mermada. Quizá ocurra que el fascismo se encuentre en esa edad difícil en que ya esté ajado para la sociología y joven para la historia. Y un poco de todo esto sucede en este libro.

Libro que presenta como otro de los rasgos más dignos de resaltar cierto acuerdo en la declaración de invalidez de las viejas tesis de «guerra fría» que un tanto imprecisamente recibieron el título del libro de Friedrich y Brzezinski, *Totalitarianism Dictatorship and Autocracy* (1956). Y lo curioso del caso es que los argumentos con los que ahora se le declara erróneo y equivocado son los mismos con los que se han estado rechazando este tipo de enfoques desde hace muchos años y que ahora se ven sorprendentemente aceptados casi de plano. Piénsese que el trabajo de Barber y Spiro defendido en el *meeting* de la A.P.S.A. de 1967 viene a recoger ya estas tesis. Lo que sucede ahora es que la condena arrastra más de lo que debiera, porque con todos sus errores el estudio sobre el funcionamiento de las técnicas de poder

que descansaban sobre la afirmación de verdades absolutas e indiscutibles tiene una relativa autonomía, como tan brillantemente demostró Hanna Arendt en sus *Orígenes del Totalitarismo*, y desde luego tiene su propia lógica. Toda formación política, especialmente la estatal, contiene potencialmente posibilidades totalitarias directamente proporcionales al carácter totalitario de sus propuestas ideológicas. Que se comparara sólo el caso de Stalin y Hitler era sin duda algo más que una reducción inocente, pero ello no invalida ni invalidará el producto intelectual de algunos de los estudios que con más o menos rigor se cobijan bajo ese impreciso término de *totalitarismo*.

Una de las cuestiones empero que me parecen más trascendentales de entre las que esta publicación deja planteadas es la que tiene por objeto el viejo tema del carácter genérico o específico del fascismo. Es decir, de si el fascismo es un fenómeno que afectó a una gran zona de Europa y tiene, por tanto, descartada la explicación casual, un origen en la propia estructura de las sociedades que padecieron movimientos de este tipo, o si por el contrario el fascismo no responde a una fenomenología globalmente apreciable; nacional-socialismo alemán, fascismo italiano, etc. serían manifestaciones particulares y concretas entre las que no sería posible establecer más que relaciones secundarias y circunstanciales. Se trataría, en definitiva, de fenómenos sustancialmente diferentes y no cabría hablar de carácter genérico del fascismo. El tema como se comprenderá no es baladí. Va en juego en la opción la puesta en cuestión de una gran parte de los estudios sobre el fascismo al tiempo que las líneas básicas de futuras investigaciones sobre el tema. Y no deja de ser significativo que éste no sea, ni con mucho, tema pacífico aun hoy día.

La preocupación por averiguar el carácter localizado o genérico y continental del fascismo se produjo al día siguiente de la toma del poder por Hitler. Aunque antes ya habían surgido las pertinentes voces de alarma sólo cuando hubo que pasar por exigencias de lo fáctico del *caso* italiano al *modelo* capaz de acoger supuestos muy variados comenzó uno de los debates más largos e irresolutivos de la ciencia política de los últimos cincuenta años. Quizá la opción no existe, quizá el planteamiento no responde a la realidad. Desde el nacional-socialismo como algo genuinamente alemán e irreproducible en cualquier otro lugar, tesis de Bracher, hasta la idea de un fascismo potencialmente presente en cualquier lugar o país capitalista, tesis de Brady en los años treinta, hay todo un abanico de posibilidades.

Dentro de este abanico el libro opta mayoritariamente por un planteamiento muy extendido a partir de los años sesenta, que no es en todo caso convincente si se atiende a los resultados conseguidos. En su formulación estratégica es correcto; en efecto los fascismos de los años treinta en Europa responden en una parte a supuestos de hecho previos que se dan en el conti-

nente con carácter prácticamente general, al tiempo que en su concreción cada movimiento fascista es expresión política de las coordenadas definidas por una serie de factores de coyuntura situados en muy diferentes planos.

Comienza así lo que podríamos llamar la «persecución» del modelo. En efecto, a partir de esa afirmación básica se emprende la esforzada tarea de elaborar un artificio explicativo a un tiempo de lo general y de lo específico o nacional lo que sigue siendo perfectamente correcto. Pero también comienzan los problemas porque los resultados obtenidos carecen de utilidad general o, si se quiere, de la universalidad necesaria a una interpretación con validez científica.

Probablemente no se repara en que el primer axioma en toda investigación sobre el fascismo es que es un producto crítico de una sociedad en crisis. Lo que viene a significar que en la medida en que se produce con desprecio de fronteras, obtiene su razón de ser en elementos que están más allá de aquellos factores que las fronteras de los estados alcanzan a delimitar. Son, por tanto, elementos que pertenecen y están ubicados en planos sociales y estructurales diversos. De ahí que el modelo deba ser *interdisciplinario*. Y como consecuencia de ello *dinámico*. Repárese a modo de ejemplo en la irrelevancia para los sociólogos del «fascist mood» como un estadio irrelevante en tanto que no refleja *organización* (Merkl, págs.753 y sigs.).

En general los modelos que se nos ofrecen en el libro son descriptivos, incluso ofreciendo tipologías empíricamente derivadas de modo que siempre cabe, aun cincuenta años después, la posibilidad de un nuevo tipo de fascismo que tire por tierra los toscos artefactos analíticos así elaborados. Todavía hoy nos movemos con afirmaciones como la de que «... (tal) tipología podría usarse para identificar un movimiento fascista si reúne todas o casi todas las cualidades descritas» (pág. 21). De ahí la poco convincente tabla de criterios ofrecida para otro de los temas-testigo en los estudios sobre fascismo: la distinción entre fascismo y derecha autoritaria limitada a elementos descriptivos que descansan en un marco de diferencias impreciso y aleatorio (Payne, pág. 28). Y todo ello sin entrar en el más delicado extremo de los valores latentes tras una manera determinada de hacer sociología.

Por ello uno de los más ajustados planteamientos sea quizá el que se hace Linz cuando en respuesta a la pregunta que el libro lleva como título responde a su vez con otras cuatro: 1) Quiénes fueron los fundadores y miembros del núcleo inicial; 2) quiénes los reclutados en los oscuros inicios como grupúsculo; 3) quiénes integraron la militancia de aluvión, y 4) quiénes votaron fascista allí donde hubo elecciones (Linz, pág. 156). Sólo que caso de encontrar las respuestas el politólogo debe explicar por qué fueron esos



RECENSIONES

colectivos y no otros los que optaron por el fascismo. Y ahí creo que es donde todavía hoy nos encontramos discutiendo. Y mientras no tengamos una respuesta científica a esa pregunta tampoco tendremos una respuesta a aquella otra que pregunta si el fascismo puede repetirse.

*Ricardo L. Chueca*